



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2º.
Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez con solicitud de suspensión del proceso presentada por el abogado Andrés Felipe Benalcázar Tenorio. Además, se allega contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem. Queda para proveer. **Tuluá, mayo 03 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1337

RADICACIÓN No: 76-834-40-03-007-2019-00145-00

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA -VIVIENDA DE INTERES SOCIAL-

DEMANDANTE: AIDÉ LUCÍA PLAZA DE RODRÍGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DELIO REYES y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, seis (06) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de pertenencia, el abogado **ANDRÉS FELIPE BELALCAZÁZAR TENORIO**, identificado con T.P. 368.366 del C.S. de la J, quien actúa como representante legal de la firma de abogados **BTZ LAWYERS COMPANY S.A.S.** sociedad mandataria de los derechos e intereses de **MARIO ALEJANDRO REYES USUGA, ALVARO JUNIOR REYES USUGA, EDGAR REYES SARRIA y EULALIA SARRIA REYES**, allega escrito solicitando la suspensión del proceso en los términos de que trata el numeral 1 del art. 161 del Código General del Proceso, hasta tanto no se emita un pronunciamiento de fondo por parte del **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**, dentro del proceso de sucesión del causante **JOSÉ DELIO REYES**.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por el profesional del derecho, es de informarle que ello no armoniza con la suspensión del proceso relacionada en el numeral 1 art. 161 del C.G.P. toda vez que, la sentencia que se dicte en el presente asunto no depende necesariamente de la que se dicte en el **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE TULUÁ**, en el entendido que, las pretensiones de la demandante en el proceso de pertenencia van encaminadas a desconocer cualquier derecho real que pueda ostentar las demás personas, proclamándose como dueña del bien objeto usucapión.

Además, téngase en cuenta que las personas mencionadas con anterioridad, ya se encuentran vinculadas al proceso en el extremo pasivo, pudiendo ejercer el derecho de defensa a que haya lugar.

Por otra parte, respecto al escrito de contestación de la demanda allegado por la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ DELIO REYES y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sin que se oponga a las pretensiones, el cual fue allegado dentro del término legal concedido, es decir, el día 02 de mayo del 2022, siendo las 10:02 horas, contando como último día la misma fecha de entrega; se **ANEXARÁ AL EXPEDIENTE** para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



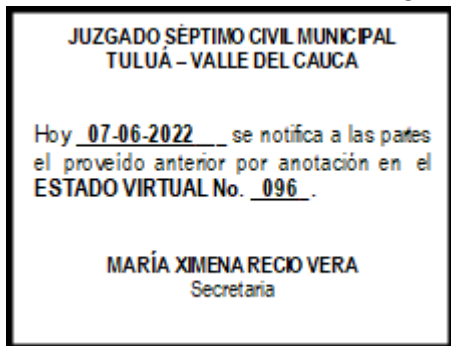
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario Plaza, Piso 2°.

Correo electrónico: j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, la contestación de la demanda presentada por la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ DELIO REYES y las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diego Victoria Giron

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80bb955244819fdcfe8bef0b3535d5624d41123ebd500d75da9706d0ec7967f1

Documento generado en 06/06/2022 04:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>